

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **12 9 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2013-00696** de **José Oscar Tabares Santana** contra **Colpensiones**, informando que se presentó memorial poder por la parte demandada, así como solicitud de entrega de títulos remanentes en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **29 MAYO 2024**

RECONOCER a la Dra. EDDY JULIANA MANTILLA DURAN identificada con C.C. No. 37.949.499 y T.P. No.168181 del C. S. de la J. como apoderada judicial principal de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos legales de los poderes a ellas conferidos.

Como quiera que se recibió solicitud de entrega de dineros remanentes que se encuentren en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al realizar la consulta en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se encuentran constituidos depósitos judiciales No. **400100004766149 del 28-10-2014 por suma de \$20.000.000**; No. **400100004766671 del 28-10-2014 por suma de \$20.000.000** y No. **400100005574073 del 08-06-2016 por suma de \$10.480.494**; y teniendo en cuenta que la totalidad de la ejecución ya fue cubierta por lo que se dispuso la terminación del proceso en auto del 15 de septiembre de 2016. En consecuencia, se encuentra procedente **ordenar** la entrega de los citados títulos judiciales en favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, identificada con NIT 9003360047 para ser consignado en la **cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia**, de propiedad de la entidad mencionada (fl 150).

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

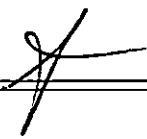
La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061

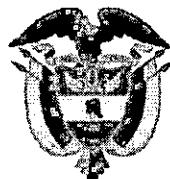
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2015-0992** de **ALEXANDER MELON BRAND** contra **AGRUPACIÓN NUEVA CASTILLA ETAPA IV** informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago. Se encuentran dineros depositados para el proceso. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las actuaciones del proceso, observa el Juzgado que la liquidación del crédito, acorde con lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral fue aprobada por la suma total de \$13'331.551,00 más las costas del proceso por valor de \$2'000.000,00 liquidadas por el Juzgado (fl. 529) para un total de \$15'331.551,00. La ejecutada consignó tales valores mediante depósitos judiciales en el Banco Agrario, tal como lo certifica dicha entidad, acorde con la información del portar transaccional (fl. 555).

Como quiera que con dicha suma se cancela la obligación a cargo de la ejecutada y a favor del demandante, el Juzgado ordenará la entrega de tales dineros.

Ahora bien, acorde con el mandamiento de pago y lo resuelto por el Superior frente a los aportes pensionales, la demandada debe pagar los mismos al fondo de pensiones COLFONDOS de conformidad con el cálculo actuarial expedido por dicha entidad, el cual asciende a \$12'518.328,00. Pues bien, con las documentales vistas a folios 465, 466, 498 y 498, 540 y 540 vuelto del expediente, se acredita el pago al Fondo del cálculo actuarial.

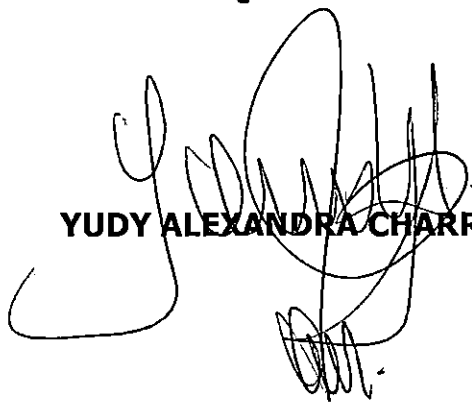
Así las cosas, la ejecutada cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, por lo que se ordenará la entrega de los depósitos judiciales Nos. 400100008808361 de fecha 13/03/2023 por valor de \$13.331.551,00 y 40010000880725 de fecha 15/05/2023 por valor de \$2'000.000,00 al apoderado de la parte ejecutante, Dr. LUIS EDUARDO BARRERO CÉSPEDES identificado con la C. C. No. 93.448.708 y T. P. No. 133.668 del C.S. de la J. quien tiene la facultad de recibir y cobrar, conforme al poder que obra a folio 428 del expediente.

Para la entrega de los depósitos judiciales, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el beneficiario, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

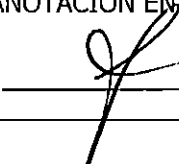
Cumplido lo anterior se da por terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y se ordena su archivo, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 MAYO 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **12 9 MAYO 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00174** instaurado por **AFP Colfondos S.A.** contra **Productos Alimenticios Paquito S.A.** informando que, en auto proferido el 15 de abril de 2024 se fijaron las agencias en derecho de la ejecución en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la ejecutada.

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA EJECUTANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la ejecutada \$100.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a cargo de la ejecutada **Productos Alimenticios Paquito S.A.**, en favor de la ejecutante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 MAYO 2024

Como quiera que la liquidación de costas de la ejecución elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** a cargo de la ejecutada **Productos Alimenticios Paquito S.A.**, en favor de la ejecutante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, continúese con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 MAYO 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>	
EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **29 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00261** de **Epifanio Becerra Pérez** contra **Colpensiones**, informando que se realizó el fraccionamiento del título judicial **400100008726582 del 28-12-2022** y previamente se había presentado solicitud de entrega de títulos por tanto por la parte ejecutante, como por la ejecutada la entrega de los remanentes en favor de Colpensiones. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **29 MAYO 2024**

Como quiera que se recibió solicitud de entrega de dineros en favor de la parte ejecutante, como remanentes que se encuentren en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al realizar la consulta en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se realizó el fraccionamiento del título judicial **400100008726582 del 28-12-2022 por suma de \$3.037.057**, en dos, conforme lo ordenado en auto anterior, encontrándose pendiente por entrega una parte al ejecutante y el remanente a la ejecutada. En consecuencia, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título judicial No **400100009299777 del 29-04-2024 por suma de \$2.506.666.67** en favor del ejecutante **Epifanio Becerra Pérez** identificado con la C.C. No. 17.070.054 de Bogotá, por concepto de saldo pendiente de liquidación del crédito y costas procesales.

De igual se ordena la entrega del título judicial No. **400100009299776 del 29-04-2024 por suma de \$530.390.33**, como remanente en favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, con Nit. 903360047; para ser consignado en la **cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia**, de propiedad de la entidad mencionada.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso para decidir lo pertinente frente a la entrega de títulos producto del fraccionamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el presente proceso radicado bajo el número **2018 00644 00** de **Claudia Rocío Amaya Gómez** contra **Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros**, informando que el apoderado del demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que se aumenten considerablemente en proporción a las condenas que fueron impuestas en el proceso y la complejidad del mismo, teniendo en cuenta los Acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre costas y agencias en derecho.. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Despacho
de la Jefe de Sala

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. *"5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."* Es decir, del texto transcrito se extrae, que no es el mecanismo de objeción el procedente para controvertir el monto de aquellas, sino los recursos citados en el texto transcrito, por lo que la solicitud resultara inconducente.

No obstante, es de precisar que, las costas son concebidas como la carga económica que dentro de un proceso debe afrontar quien obtuvo una decisión

desfavorable y comprende además de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho. En ese sentido, el artículo 365 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación.

Ahora, es bueno precisar lo que tantas veces ha expresado la jurisprudencia, en el sentido de indicar que las agencias en derechos no constituyen necesariamente la tasación de los servicios objetivos y palpables del abogado triunfante o que haya llevado con buen viento los intereses de su defendido, sino que su finalidad es la de *"otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó"*. (C.S.J. Sala de Casación Civil y Agraria, auto de 25 de agosto de 1998, M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez), lo cual ha reiterado la jurisprudencia constitucional cuando al respecto igualmente ha manifestado que las agencias en derecho no siempre deben coincidir con los honorarios pactados por la parte vencedora y su apoderado, ya que para su fijación no solo debe tenerse en cuenta las tarifas fijadas sino las otras circunstancias de que trata el artículo 366 del CGP (Sent. C539/99 y C-082/02).

Ahora, en relación al monto de la liquidación no cree el despacho que sean desproporcionadas, pues las agencias en derecho fijadas en esta instancia por la suma de \$10.000.000,00 se ajustan a los postulados establecidos por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como las fijadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por \$1.160.000 y por la Sala de casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia por el trámite de dicho recurso extraordinario ante la improcedencia de incidente de nulidad por la suma de \$5.300.000, las cuales por demás no pueden ser modificadas este Juzgado.

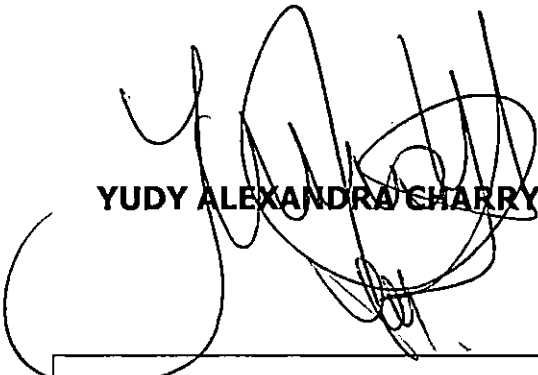
Así, el despacho para fijar las agencias en derecho en esta instancia lo hizo dentro del porcentaje señalado en el citado acuerdo y en atención a la actividad desplegada por la apoderada judicial de la parte actora en esta instancia, la cual se circunscribió a la presentación de la demanda y asistencia a dos sesiones de audiencia pública de trámite y juzgamiento, además de que el tema objeto de litis no era un caso difícil y la duración desde el reparto hasta la sentencia en el Juzgado ni siquiera alcanzó un año; de ahí que no se encuentre justificación para aumentarlas, razón por la cual se impone mantenerlas en su integridad al hallarse ajustadas a la realidad procesal, en tanto resultan sensatas con la actividad desplegada. Aunado que las agencias antes fijadas corresponden al trámite adelantado en primera por lo que no hay lugar a su modificación y en consecuencia se niega el recurso de reposición.

Así teniendo en cuenta que de manera subsidiaria propuso recurso de apelación, por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaría remítase el proceso al superior, dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **29 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00504 de Álvaro Bernal Parra contra Colpensiones y otros, informando que la apoderada de la parte demandante solicitud de entrega de dineros puestos a disposición del proceso, por las costas procesales aprobadas a cargo de las demandadas. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

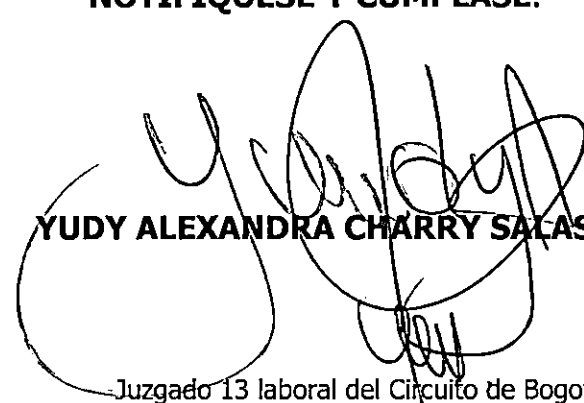
Bogotá D.C., **29 MAYO 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó el depósito judicial No. **400100009008646 del 4/09/2023 por suma de \$1.266.666,00**, por concepto de **costas procesales a cargo de Colpensiones** y el depósito judicial No. **400100009242618 del 8/03/2024 por suma de \$1.266.666,00**, por concepto de **costas procesales a cargo de la AFP Colfondos S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderada **María Eugenia Cataño Correa**, identificado con C.C. No. 43.501.033 y T.P. No. 62964 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad expresa para cobrar títulos judiciales puestos a órdenes del proceso conforme al poder visto a folios 1 y 2.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

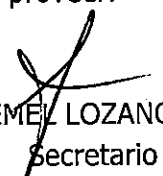
Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30 MAYO 2024 . SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **12 9 MAYO 2024**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00008** instaurado por **Ovida Amparo Reeves Kelly** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 29 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue **revocada** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de marzo de 2022, con costas en esa instancia a cargo de la demandada de \$2.000.000 e impuso costas de la primera a cargo de la demandada UGPP. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de febrero de 2024 **no casó** la del Tribunal en impuso costas a la demandada por \$11.800.000. Sírvasse proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **2 9 MAYO 2024**

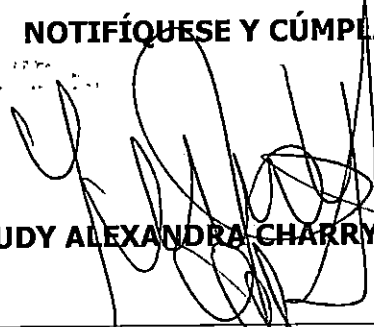
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de marzo de 2022 y la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de febrero de 2024.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada UGPP, en favor de la demandante, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de marzo de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 30 MAYO 2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061	
EL SECRETARIO, 	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **29 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00084 de **Juan Carlos Evangelista Trujillo Guizado** contra **Colpensiones y otros**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitud de entrega de dineros puestos a disposición del proceso, por las costas procesales aprobadas a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor del demandante. Sírvasse Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

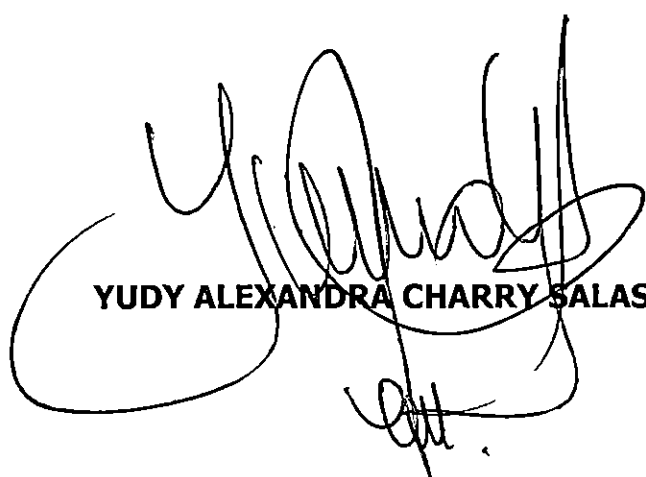
Bogotá D.C., **29 MAYO 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de parte activa en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por las costas procesales aprobadas dentro del proceso a cargo de la demandada AFP Protección S.A. y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó el depósito judicial No. **400100009016819 del 11/09/2023 por suma de \$1.000.000**, por concepto de **costas procesales a cargo de la AFP Protección S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario **Juan Carlos Evangelista Trujillo Guizado**, identificado con C.C. No. 79.156.624.

Cumplido lo anterior, se dispone que el proceso vuelva al **ARCHIVO** definitivo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en los sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **12 9 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00141 de **Henry Ulises Valbuena Valbuena** contra **Colpensiones**, informando que se allegó solicitud de entrega de dineros puestos a órdenes del proceso, por el valor de las costas aprobadas. Sírvese Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **12 9 MAYO 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte activa en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignado por la demandada **Colpensiones**, respectivamente, para lo cual el despacho realizó la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial **No. 400100009114581 del 28/11/2023 por suma de \$1.450.000** por parte de Colpensiones a favor del demandante por concepto de **costas procesales**. En consecuencia, de lo anterior, se encuentra procedente **ordenar** la entrega del título Judicial al beneficiario, por intermedio de su apoderada judicial Dra. **Carolina Nempeque Viancha** con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del C. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar las costas procesales, conforme al poder visto a folio 1 y 2 del expediente.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 MAYO 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-085**, de **José Raúl Zapata Ferro** contra la **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., donde se encontraba resolviendo el recurso de apelación, concedido en el efecto suspensivo, contra el auto que negó el llamamiento en garantía propuesto por Colfondos S.A., y la Corporación resolvió confirmar la decisión adoptada. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en providencia el 30 de noviembre del 2023, en la que resolvió confirmar el auto en el que resolvió no admitir el llamamiento formulado por Colfondos S.A.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de dos y media de la tarde (2:30 P.M.) del día cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de

conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	130 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., **12 9 MAYO 2024**. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2022-00444 de **Clara Isabel Mejía Vélez** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demanda solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario 2018-638, allegando escrito que lo faculta expresamente para cobrar títulos judiciales. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **29 MAYO 2024**

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso ordinario 23018-00638 a cargo de la **AFP Porvenir S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales No. **400100008873886 del 05/05/2023 por suma de \$1.908.522.**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la citada **AFP Porvenir S.A. en el mencionado proceso ordinario**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a la beneficiaria, por intermedio de su apoderado judicial Dr. **Carlos Alfonso Ruiz Becerra** identificado con C.C. No. 5.764.219 y T.P. No. 83.476, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos puestos a órdenes del proceso por las agencias en derecho (fl 204 vuelto).

Cumplido lo anterior se ordena el **archivo definitivo** del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza, -

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 30 MAYO 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2023-0451** de **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES y LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS** contra **MYRIAM CLAVIJO ROMERO** informando que el apoderado de la parte demandante prestó juramento ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



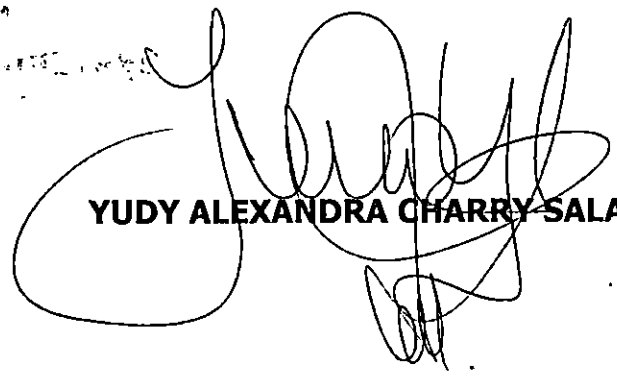
RAMA JUDICIAL DEL POR PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto de las medidas de embargo, como quiera que el apoderado de la parte demandante prestó juramento, como fue ordenado en auto anterior, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que por cualquier concepto pueda llegar a poseer la señora **MYRIAM CLAVIJO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.636.854, en especial el Certificado de Depósito a término Fijo en el Banco W de la ciudad de Bogotá expedido por la oficina ubicada en la calle 13 No. 27-31/39 interior 2 centro Comercial la Merced sucursal Ricaurte o en la oficina que lo hayan constituido. Límite del embargo \$75'000.00,00. Por Secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>30 MAYO 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>	
EL SECRETARIO,	